

Santiago, 09 de julio de 2026

Antecedentes: Su presentación de fecha 28 de mayo de 2026.

Materia: Responde lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor
[REDACTED]

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual formula una serie de dudas sobre la emisión de boletas de garantía emitidas en Unidades de Fomento. Al respecto, cumple este Organismo con señalar lo siguiente:

1. La emisión de boletas de garantía, y los principales aspectos que de dicho proceso se derivan, se encuentra regulada en el Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos.
 2. Dicha normativa establece que las boletas pueden emitirse en moneda chilena, con o sin cláusula de reajustabilidad.
 3. Así, dispone también que en las boletas de garantía extendidas en términos reajustables el pago al beneficiario se efectuará siempre en términos reajustables, cuando sea esa la cláusula de pago. De lo anterior se desprende que, el pago deberá efectuarse al beneficiario de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de dicho evento.
 4. Finalmente, cualquier otro pormenor o modalidad quedará supeditado a los términos de la convención que les haya dado origen. Lo anterior rige con prescindencia de la personalidad -natural o jurídica- de quien comparezca como tomador ante la institución bancaria para solicitar la emisión de la boleta.
- [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero